



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scillyana
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

(8 JUN 2024)

004035

"Por medio de la cual se resuelve de fondo una solicitud de reemplazo y afiliación de motonaves"

El suscrito Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, en uso de las facultades legales conferidas a través de la Ley 47 de 1993, la Ley 915 de 2004, el Acuerdo No. 001 del 24 de enero de 2007, Acuerdo No. 002 del 24 de enero de 2007 y demás normas concordantes sobre la materia,

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en la ley 47 de 1993 y actuando con autorización previa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Director del Instituto Nacional de Pesca y acuicultura, -INPA- mediante resolución Nro. 568 de noviembre de 1999, delego las funciones del INPA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de las cuales se encuentran las de administrar, fomentar y controlar la actividad Pesquera y Acuícola a través de la Organización de sistemas de Control y Vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera e imponer las sanciones correspondientes.

Que el artículo 33 de la Ley 47 de 1993 creó la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago en los siguientes términos: "ARTÍCULO 33. Junta Departamental de Pesca y Acuicultura. Créase la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, previa la delegación de las funciones del INPA en el Departamento Archipiélago."(...).

Que el artículo 34 de la Ley 47 de 1993 establece las funciones de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura en el Departamento y señala que los requisitos para otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones, y salvoconductos para el ejercicio de la actividad se sujetaran a los requisitos exigidos al efecto por el INPA, hoy AUNAP, además de los que establece la Ley.

Que posteriormente mediante la Ley 915 del 21 de octubre del 2004, el Gobierno Nacional dicto el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina y en el capítulo V del Régimen de pesca incluyo la actividad pesquera como una fuente de fomento y desarrollo del Departamento.

Que el artículo 25 de la Ley 915 del 2004, señalo que las disposiciones tienen por objeto promover el desarrollo sostenible de la actividad pesquera como fuente de alimentación, empleo e ingresos, y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación,

del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad y la protección y promoción de los habitantes del archipiélago.

Que el Artículo 13 de la Resolución 1485 del 2022 de la AUNAP Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y expedición de patentes de pesca, se adoptan otras disposiciones y se deroga la resolución número 2723 de 2021.

Que en el artículo 30 de la Ley 13 de 1990 señala que la pesca en aguas jurisdiccionales colombianas solo podrá llevarse a cabo con embarcaciones colombianas, o de bandera extranjera cuando haya sido contratada por empresas colombiana que destinen su producción al abastecimiento interno del país en la proporción que señale el INPA, hoy AUNAP. El producto de la pesca deberá descargarse en puerto colombiano.

Que mediante la Resolución No. 0001 del 5 de enero de 1993, el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura –INPA-, otorgo por el termino de cinco (05) años Permiso Integrado de Pesca Comercial Industrial a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A., en adelante C. I. ANTILLANA S.A., con NIT 800034825-8.

Que antes del vencimiento de los cinco (05) años, la **C.I. ANTILLANA S.A.**, presento varias solicitudes de prórroga las cuales fueron íntegramente estudiadas y concedidas a través de la Resolución No. 00000112 del 17 de marzo de 1998, Resolución No. 00000124 del 14 de marzo de 2003, Resolución No. 02888 del 18 de julio de 2008, Resolución No. 03164 del 2013, Resolución No. 008169 del 04 de octubre de 2018 y finalmente la Resolución No. 006627 del 15 de agosto de 2023, las cuales fueron expedidas por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en adelante JUNDEPESCA.

Que mediante el artículo tercero de la Resolución 4348 del 26 de septiembre del 2017 y la Resolución No. 00429 de 2018 y la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura en atención a sus funciones conferidas mediante la Ley 47 DE 1993 y la Ley 915 de 2003, realizo una depuración de las flotas vinculadas a los permisos de pesca comercial industrial e integrado de pesca industrial como resultado de lo cual, la flota vinculada al permisionario C.I. ANTILLANA S.A. fue:

MOTONAVE	BANDERA	TIPO DE PESQUERA	ARTE DE PESCA
Miss Leidy	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasas langostera y Línea de Mano
Cap. Geovannie	Colombiana	Langosta y Pesca Blanca	Nasas langostera y Línea de Mano
Lady Champ	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasas langostera y Línea de Mano
Sensacion I	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasas langostera y Línea de Mano
Capitan Hyde	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasas langostera y Línea de Mano
Miller Dream	Colombiana	Langosta y Pesca Blanca	Nasas langostera y Línea de Mano

Que en la reunión ordinaria de la Junta Departamental de Pesca llevada a cabo en la Isla de San Andrés en marzo del 2019, se acordó por unanimidad de los asistentes realizar modificaciones a la Resolución 4348 del 26 de Septiembre del 2017 de la Gobernación

Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina a fin adoptar nuevas medidas organizativas de la flota pesquera industrial de langosta y pesca blanca que opera en el Mar Caribe Colombiano en el Área Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas.

Que mediante la Resolución 003347 del 07 de junio de 2019, se efectuaron las modificaciones correspondientes a la Resolución 4348 del 26 de septiembre del 2017, reorganizándose así la flota pesquera para el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 003347 del 07 de junio de 2019, la solicitud de desafiliación y reemplazo de la flota pesquera debe cumplir con los siguientes lineamientos:

"ARTICULO CUARTO: *La administración de la flota activa es responsabilidad de los permisionarios, que deben velar por el cumplimiento de la normatividad pesquera de sus barcos afiliados. Los procesos de afiliación/desafiliación y remplazo de la flota activa se ejecutará de acuerdo a lo establecido en la Resolución 601 del 2012 de la AUNAP. Este proceso se debe hacer por solicitud expresa de los permisionarios, con cuota de pesca asignada siempre y cuando las embarcaciones que se incorporan a la flota activa cumplan con las características técnicas y método de pesca establecida en la presente resolución.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Además del deterioro técnico de un barco pesquero y el siniestro del mismo, múltiples causas pueden ser motivos por lo cual un permisionario de pesca puede solicitar la afiliación/desafiliación, reemplazo o modificación de la flota activa. Entre estas causales se pueden mencionar:*

- a) *Deterioro del Estado técnico de la motonave pesquera*
- b) *Siniestro y/o accidente que impide la operación de la motonave pesquera.*
- c) *Venta de la motonave pesquera*
- d) *Incumplimiento de los contratos de afiliación con el titular de pesca.*
- e) *Incumplimiento de la política pesquera nacional de la motonave pesquera.*
- f) *Actos ilícitos de la motonave pesquera y/o su tripulación*
- g) *Baja productividad de la motonave pesquera*
- h) *Secuestro de la motonave pesquera.*
- i) *Embarcación no reúne o ha perdido las condiciones técnicas para efectuar la pesquería que le es comisionada por el permisionario."*

Que mediante los radicados 20242000011489-R, 20242000012588-R y 20242000013147-R, este ultimo de fecha 30 de mayo de 2024, donde la C.I. ANTILLANA S.A., solicitó la desafiliación de las siguientes motonaves, por el incumplimiento de las condiciones contractuales, que impidieron el correcto ejercicio de la actividad pesquera:

ITEMS	CAPT HYDE	LADY CHAMP
Matricula	U-1821518	U-1924727
Bandera	Hondureña	Hondureña
Eslora	23.23 mts	26.46 mts
Manga	6.70 mts	6.82 mts
Puntal	3.35 mts	3.39 mts
Tonelaje Bruto	20.00	106.28
Tonelaje Neto	70.00	31.88

En ese orden de ideas, procedieron a solicitar la afiliación de las siguientes embarcaciones que son de características iguales a las que solicita desafiliar, en aras de dar continuidad a la operación, allegando el nuevo contrato suscrito con el armador de las embarcaciones.

ITEMS	CAPT HYDE I	LADY CHAMP I
Matricula	MC-07-0230	MC-07-0221
Bandera	Colombiana	Colombiana
Eslora	23.23 mts	26.46 mts
Manga	6.70 mts	6.82 mts
Puntal	3.35 mts	3.39 mts
Tonelaje Bruto	20.00	106.28
Tonelaje Neto	70.00	31.88

Se evidencia que la solicitud de desafiliación y posterior afiliación de las embarcaciones CAPT HYDE I y LADY CHAMP I, se encuentra fundamentado en el literal d) del parágrafo primero del artículo cuarto de la Resolución 003347 del 07 de junio de 2019, reposando dentro del expediente constancia del incumplimiento de las embarcaciones que se buscan desafiliar, encontrándose jurídicamente viable dicha desafiliación y la posterior afiliación de dos embarcaciones en aras de poder hacer uso del permiso integrado de pesca industrial en debida forma.

Se advirtió que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago anual de tasas y derechos frente a los últimos cinco (05) años, cumpliendo así con la Ordenanza No. 020 de 2006, siendo por consiguiente viable acceder a la solicitud del permisionario.

Conforme a lo solicitado, no es necesario la visita técnica, pero la Secretaria de Agricultura y Pesca, procedió a ordenar la realizar informe técnico por parte del profesional especializado al servicio de la entidad quien presento informe técnico No.004 de fecha 31 de mayo de 2024 en los siguientes términos:

"(...)

2. Evaluación Técnica

Revisando la documentación; carta de información y solicitud con los siguientes radicados 20242000011489-R, 20242000012588-R y 20242000013147-R, este ultimo de fecha 31 de mayo de 2024 donde se solicitó la desafiliación de las siguientes motonaves, por el incumplimiento de las condiciones contractuales, que impidieron el correcto ejercicio de la actividad pesquera:

ITEMS	CAPT HYDE	LADY CHAMP
Matricula	U-1821518	U-1924727
Bandera	Hondureña	Hondureña
Eslora	23.23 mts	26.46 mts
Manga	6.70 mts	6.82 mts
Puntal	3.35 mts	3.39 mts
Tonelaje Bruto	20.00	106.28
Tonelaje Neto	70.00	31.88

3. Vigencia del Permiso

El permiso Integrado de Pesca Comercial Industrial a razón social de C.I. ANTILLANA S.A.S, se encuentra vigente con Resolución N° 006627 del 15 de agosto del 2023, por 5 años. El titular del permiso se encuentra al día con conceptos de tasa y derechos, e informes periódicos de la actividad, según radicado 12484 de 19/04 del 2023.

4. Tipo de Pesca

Las motonaves CAPT. HYDE I y LADY CHAMP I, se dedicarán a la extracción de langosta (*Panulirus argus*, *Panulirus laevicauda*), como objetivos principales de la captura. No obstante, la Resolución N° 006627 del 2023, otorgado por la Junta Departamental de Pesca- JUDEPESCA y en el cual se determina la cuota de pesca de langosta espinosa y pesca blanca.

5. Flota Pesquera a desafiliar y afiliar

La flota pesquera a desafiliar y afiliar es:

TABLA 1.

CARACTERÍSTICA	ANTERIOR		ACTUAL	
	CAPT. HYDE	LADY CHAMP	CAPT. HYDE I	LADY CHAMP I
Bandera	Hondureña	Hondureña	Colombiana	Colombiana
Matricula	U-1821518	U- 1924727	MC-07-0230	Mc -07-0221
Eslora (Mts)	25.29	26.46	23.23	26.46
Manga (Mts)	6.705	6.82	6.70	6.82
Puntal (Mts)	3.352	3.39	3.35	3.39
Calado (Mts)	0.35	xxx	2.68	4.03
Arqueo Bruto (ton)	120	106.28	120	106.28
Tonelaje Neto (ton)	70	31.88	70	31.88
Material del Casco	Acero Naval	Acero Naval	Acero Naval	Acero Naval
Potencia del motor (HP)	365	3412	365	3412
Tipo de Actividad	Pesca Industrial langosta y peces	Pesca Industrial langosta y peces	Pesca Industrial langosta y peces	Pesca Industrial langosta y peces

Nota: Sobre el particular, cabe anotar que la embarcación mencionada (CAPT. HYDE I y LADY CHAMP I), corresponden técnicamente a motonave con alta autonomía de navegación y una capacidad de almacenamiento (cuartos fríos).

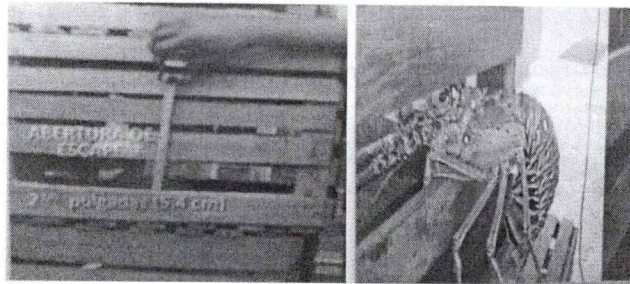
5.1. Arte de Pesca

El arte que debe utilizar, son las que se implementan en las zonas estipuladas para la actividad de extracción de los recursos pesqueros, nasas de madera (2500 unidad por faena) con característica dichas en la nota. El arte para utilizar para la pesca blanca será únicamente: línea de mano (nylon) o Reel con una resistencia de 300 a 400 libras y del cual pende anzuelos de diferentes calibres dependiendo de las especies a capturar.

➤ Nota.

El diseño utilizado está formado por una estructura rígida, las cuatro caras o tapas están forradas con madera en forma de regla de 2 pulgadas de ancho y 70 cm de largo. Entre regla y regla se deja un espacio de por lo

menos 1 1/2", 2" o 2 1/4" Pulgadas, la nasa para su uso deberán tener al menos una rejilla de escape, en el lado opuesto del cabo que levanta la nasa, con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma a efecto de garantizar la salida de langosta juveniles de las nasas. Es viable Técnicamente siempre y cuando cumplan con la norma de construcción de las nasas.



Fuente; Guía práctica para la aplicación del reglamento OSP-02-09 para el ordenamiento regional de la pesquería de la langosta espinosa del caribe (*Panulirus argus*) y el plan de seguimiento.

5.2. Zona de Pesca

En todos los bancos (Roncador, Serrana y Quitasueño, Serranilla) Bojos (Alicia y Nuevo) y zona de pesca permitida por las leyes, que comprende nuestro territorio insular y zonas de pesca autorizada; no obstante, se debe respetar las zonas protegidas (Acuerdo 002 y 003) y la normatividad pesquera del departamento (zona artesanal).

5.3. Puerto de Desembarque

Dando cumplimiento en lo establecido en el Artículo 39 de la Ley 47 de 1993, se desembarcara el 10% del producto en la isla de San Andrés, para importar o exporta se debe informar a la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento el destino del producto y en método de transporte del mismo.

6. Concepto

De conformidad con lo anterior, se considera que la flota de la Compañía Comercializadora Internacional Antillana s.a.s de ahora en adelante C.I. ANTILLANA S.A.S. quedaría así:

Motonave	Bandera	Matricula	Pesquería Autorizada	Arte de Pesca
Lady Champ I	Colombiana	CM-07-0221	Langosta y peces	Has 2500 nasas, lo permitido y línea de mano o reel para la Captura de peces.
Sensation II	Colombiana	MC-07-0222	Langosta y Peces	
Capt. Hyde I	Colombiana	MC-07-0230	Langosta y Peces	
Miss Leidy	Hondureña	U-1824507	Langosta y Peces	
Capt. Geovannie	Colombiana	CM-07-0209	Langosta y Peces	
Miller Dream	Colombiana	MC-07-0177	Langosta y Peces	

(...)"

En mérito de lo anterior, el Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina JUNDEPESCA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la DESAFILIACIÓN de las motonaves **CAPT HYDE** y **LADY CHAMP** de la flota de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A., con NIT 800034825-8., embarcaciones que cuentan con las siguientes características:

ITEMS	CAPT HYDE	LADY CHAMP
Matricula	U-1821518	U-1924727
Bandera	Hondureña	Hondureña
Eslora	23.23 mts	26.46 mts
Manga	6.70 mts	6.82 mts
Puntal	3.35 mts	3.39 mts
Tonelaje Bruto	20.00	106.28
Tonelaje Neto	70.00	31.88
Tipo de pesquería	Langosta y Pesca Blanca	Langosta y Pesca Blanca
Arte de pesca	Nasa	Nasa

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la **AFILIACION** de las motonaves **CAPT HYDE I** y **LADY CHAMP I** a la flota de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A., con NIT 800034825-8., embarcaciones que cuentan con las siguientes características:

ITEMS	CAPT HYDE I	LADY CHAMP I
Matricula	MC-07-0230	MC-07-0221
Bandera	Colombiana	Colombiana
Eslora	23.23 mts	26.46 mts
Manga	6.70 mts	6.82 mts
Puntal	3.35 mts	3.39 mts
Tonelaje Bruto	20.00	106.28
Tonelaje Neto	70.00	31.88
Tipo de pesquería	Langosta y Pesca Blanca	Langosta y Pesca Blanca
Arte de pesca	Nasa	Nasa

ARTÍCULO TERCERO: La flota de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A., con NIT 800034825-8, quedara así:

MOTONAVE	BANDERA	MATRICULA	PESQUERÍA AUTORIZADA	ARTE DE PESCA
Lady Champ I	Colombiana	CM-07-0221	Langosta y peces	Has 2500 nasas, lo permitido y línea de mano o reel para la Captura de peces.
Sensation II	Colombiana	MC-07-0222	Langosta y Peces	
Capt. Hyde I	Colombiana	MC-07-0230	Langosta y Peces	
Miss Leidy	Hondureña	U-1824507	Langosta y Peces	
Capt. Geovannie	Colombiana	CM-07-0209	Langosta y Peces	
Miller Dream	Colombiana	MC-07-0177	Langosta y Peces	

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE al permisionario cumplir las siguientes recomendaciones técnicas:

" (...)

- Las matricula emitidas por la Autoridad de la Dirección General Marítima, según Capt Hyde I tiene fecha de vencimiento 18/09/2024.
- Las matricula emitidas por la Autoridad de la Dirección General Marítima, según Lady, Champ I tiene fecha de vencimiento 08/10/2024.

- Teniendo en cuenta el vencimiento de las matrícula es necesario para trámites administrativos que la resolución sea modificada y no se puede autorizar nada después de estas fechas a menos que resuelva de fondo dicha situación.
- El señor ANDRES LUGO VINCHIRA o el AGENTE MARÍTIMO, tendrá el deber de informar oportunamente el arribo de las motonaves afiliadas. La información del arribo será de forma verbal y por escrito a la secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento.
- La embarcación deberá acatar la zonificación del sistema de Áreas Marinas Protegidas (Seaflower) establecida por CORALINA y no operar en aquellas áreas destinadas con exclusividad a la pesca artesanal mediante Acuerdo de JUNDEPESCA No. 004 de 2008 y sus modificaciones.
- La embarcación debe abstenerse de pescar productos no autorizados en la patente de pesca y deberán acatar la Resolución del ICA N° 003333 de 24 de septiembre de 2008 y sus modificaciones, prohíbe la pesca dirigida a tiburones en el área marinas del archipiélago.
- Que las nasa langostas cumplan con las características de por al menos una rejilla de escape, en el lado opuesto del cabo que levanta la nasa, con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma a efecto de garantizar la salida de langosta juveniles de las nasas.
- No llevar buzos para una actividad que no es necesaria su presencia, puesto que la extracción de los recursos (Langosta y Pesca Blanca) y método es netamente con artes manual o mecánica (línea de mano y Reel), winche (nasas)."

ARTICULO QUINTO: La Secretaria Técnica de la Junta, revisará y ajustará anualmente el valor de las tasas y derechos y ejercerá la supervisión permanente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el titular del permiso, tomando en consideración que las dos embarcaciones a afiliarse son de bandera colombiana.

ARTÍCULO SEXTO: Adviértasele al permisionario, que cuando la motonave perteneciente a su flota pesquera realice faena de pesca de acuerdo a las pesquerías autorizadas en el área del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tiene la obligación de entrar primeramente a puerto en la Isla de San Andrés para su respectiva inspección por parte de las autoridades correspondientes, so pena de incurrir en las sanciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley 47 de 1993, el titular del permiso deberá desembarcar el 100% de los recursos pesqueros en el territorio del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el consumo interno o comercialización.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente permiso no exime a su titular del cumplimiento de las disposiciones que exijan otros organismos oficiales.

ARTICULO NOVENO: Serán causales de revocatoria del presente permiso, previo el procedimiento respectivo, las conductas debidamente comprobadas de conformidad con el Artículo 175 del Decreto 2256 de 1991 capítulo de Sanciones.

ARTÍCULO DECIMO: En lo demás, acátase lo dispuesto en la Resolución N° 0001 de 5 de enero de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente acto administrativo, diligencia en la cual se entregará una copia íntegra auténtica y gratuita, así mismo, adviértase que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la **JUNDEPESCA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a las fechas de la notificación de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 8 JUN 2024


NICOLAS GALLARDO VAZQUEZ
Presidente JUNDEPESCA


CHRISTIAN HARVEY CORPUS
Secretario Técnico JUNDEPESCA

Proyectó: J. Gordon
Revisó: Christian Harvey Corpus / Oficina Asesora Jurídica

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de _____ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido de la **Resolución No.** _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año _____.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR